



RESOLUCIÓN N° 826.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 9756 de fecha 16 de noviembre del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1266/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9756 de fecha 16 de noviembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la Oficina de Punto de Inspección – Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, ubicado en la ciudad de Luque, Departamento Central, procediéndose a la fiscalización del Permiso de Importación N° 3220543, realizado a la señora Fabiola Bernal, representante de la firma Bennett S.A., correspondiente a los 275 unidades (97,48 kg.) de productos terminados de madera, Despacho N° 210021C20000280W, Declaración Previa de Importación N° 3204823, 3205108, 3205125, 32105159, 3205208, 3205240, 3205284, 3205315. Asimismo, consta en acta que al momento de la fiscalización del producto, la carga ya no se encontraba en los depósitos de Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, fueron retirados sin la emisión del permiso correspondiente.

Que, a fs. 05/13 de autos, obran copias de Declaraciones Previa de Importación N°s 3204823, 3205108, 3205129, 3205159, 3205208, 3205240, 3205284 y 3205315, de las cuales se desprenden que la firma Bennett S.A., fue autorizada para importar 97,48 kgs. de productos terminados de maderas de procedencia española.

Que, a fs. 14 obra, la copia de solicitud de Ventanilla Única del Importador N° 3220543 de fecha 17 de noviembre de 2021, en la cual se visualiza:

Importador: Bennett S.A.;

- RUC N° 80089402-2;

- Exportador: Zara Home España S.A.

País: España

Mercaderías solicitadas para la inspección: Productos de maderas terminadas, Fuente de madera, Cesta surtida, Colgador de madera, Cesta redonda surtida, individual, marco, caja joyero, mantelería Bambú.


Ing. Mg. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 826.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la autoridad de aplicación, previa inspección para establecer que se encuentra en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad de aplicación haya determinado”.*

Que, el *Manual de Inspección para importación de productos vegetales – Código PRO – OIS – 100. Vigencia 04/06/2020*, dispone en el: “Punto 3.2. Definiciones. c) Inspección: Examen visual de plantas productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar)”.

Que, el expediente fue generado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9756/2021, en la cual consta que la firma Bennett S.A., (importadora) procedió a retirar del recinto aduanero, sito en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP) los productos importados consistentes en 97.48 kgs. de maderas terminadas, sin la inspección previa por parte de los técnicos para la posterior emisión del permiso de importación en caso de cumplir con las reglamentaciones fitosanitarias.

Que, si bien las partidas en cuestión fueron autorizadas a través de las Declaraciones Previas de Importaciones N°s 3204823, 3205108, 3205129, 3205159, 3205208, 3205240, 3205284 y 3205315, la normativa aplicable exige que para su ingreso al territorio nacional debe ser inspeccionada por los técnicos apostados en los respectivos puntos de ingresos, a fin de que, en primer lugar, determinar que el producto en cuestión se encuentra en buen estado fitosanitario y, en segundo lugar, para la emisión del permiso de importación si correspondiese.

Que, debe determinar la responsabilidad de la firma **BENNETT S.A.**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 **“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE**



RESOLUCIÓN N° 826.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA BENNETT S.A., CON RUC N° 80089402-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

SEMILLAS (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1559/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1266/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., por supuesta infracción al artículo 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma BENNETT S.A., con RUC N° 80089402-2, por supuesta infracción al artículo 18 de la Ley 3123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc/ar



